



DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: MARIA INES ALBAN ZAMBRANO

Radicación: 190013103006-2022-00182-00

En escrito allegado a la dirección electrónica del Despacho el 8 de septiembre de 2023, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto en referencia, en el que comunica el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en razón a que no hay bienes embargados a ejecutar, y que en lugar de lograr una recuperación a favor de su representada, se está es, generando pérdidas irrecuperables en su contra, considerando que no tiene sentido continuar la ejecución.

Para resolver se **CONSIDERA:**

En virtud de lo ordenado en el numeral 4 del art. 316 del C.G.P., se dispondrá correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la parte demandada, por el término de tres (03) días, para que en caso de oponerse el Despacho se abstendrá de aceptar el desistimiento, en caso contrario se procederá a su decreto.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito de solicitud de desistimiento de las pretensiones elevado por el apoderado judicial de la parte demandante por el término de tres (03) días, de acuerdo a lo aquí considerado.

SEGUNDO: VENCIDO dicho término vuelva a Despacho para resolver de la solicitud de desistimiento de las pretensiones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica mediante anotación en
estado electrónico No. 149 hoy 13
de septiembre de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA INES ALBAN ZAMBRANO
RADICACION: 2022-182
LOTUS: 69978

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), con Tarjeta Profesional No. 167.391 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar:

De conformidad con el Art. 316 numeral 4 del Código General del Proceso, me permito informar al despacho que desistimos de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, lo anterior como quiera que no hay bienes embargados a ejecutar, en lugar de lograr una recuperación a favor de la entidad demandante se está generando pérdidas irrecuperables para el Banco, careciendo de sentido continuar con la ejecución.

En concordancia con lo anterior le ruego se disponga la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la obligación y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso el cual reza Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

De lo anterior solicito se corra traslado a la solicitud del desistimiento de las pretensiones y cumplido el término si no hay oposición se decrete:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes objeto de la presente demanda comunicando esta determinación a quienes corresponda.

TERCERO: Se ordene la entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la obligación a la parte demandante.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

QUINTO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized capital 'A' with a horizontal stroke extending to the right, enclosed within a thin black rectangular border.

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

C. C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T. P. No. 167.391 del C. S de la J.